

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN Y ASISTENCIA JURÍDICA

Consulta: 16/2016

Fecha: 7 de septiembre de 2016

Materia: Aplicación normas internacionales. Coordinación del límite en la prorrata con los coeficientes reductores y con el porcentaje adicional por demora.

ASUNTO CONSULTADO:

Forma de calcular las pensiones de jubilación al amparo de las normas internacionales cuando hay que coordinar la aplicación del límite en la prorrata regulado en las citadas normas con:

1. los coeficientes reductores previstos en los artículos 206 y 207 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (TRLGSS), aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, cuando se calcula una jubilación anticipada, y
2. con el porcentaje adicional regulado en el artículo 210 del TRLGSS cuando se trata de la jubilación demorada.

RESPUESTA:

En la legislación interna, los coeficientes reductores y el porcentaje adicional dependen de los periodos cotizados. A mayores cotizaciones, menores coeficientes reductores y mayores adicionales, lo que se traduce en una pensión teórica de cuantía más elevada.

Las normas internacionales prevén que, para las pensiones cuya cuantía depende de los periodos de seguro, como es el caso de la jubilación, si la duración de los periodos de seguro cumplidos antes del hecho causante de acuerdo con las legislaciones de todos los Estados en las que el interesado haya estado asegurado es superior a la duración máxima requerida por la legislación de uno de esos Estados para obtener una pensión completa, la institución competente de este Estado tomará en consideración dicha duración máxima en lugar de la duración total de dichos periodos.

Así, para el cálculo de la pensión de jubilación, se computan los periodos de seguro cumplidos en los demás Estados que sean necesarios para obtener la pensión teórica completa (esto es la pensión teórica de cuantía más elevada).

Ahora bien, los periodos computados para obtener la pensión teórica de cuantía más elevada se tienen igualmente en cuenta para determinar la prorrata, lo que puede perjudicar a los trabajadores que acrediten una vida laboral larga, ya que el incremento que experimenta la pensión teórica es inferior a la disminución que supone la aplicación a esa pensión teórica de un porcentaje prorrata inferior.

Por ello, procede calcular la pensión teniendo en cuenta los distintos tramos que correspondan en función del periodo de seguro acreditado y reconocer el derecho del que deriva la cuantía de pensión más elevada.

Este criterio es de aplicación a todos los expedientes en trámite en la fecha de la publicación de esta consulta, y a los posteriores a la misma, cuando sean de aplicación los Reglamentos Comunitarios, el Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social y los Convenios bilaterales salvo los suscritos con Colombia, Estados Unidos, Marruecos y Rusia que no regulan el límite en la prorrata.

Esta información ha sido elaborada teniendo en cuenta la legislación vigente en la fecha que figura en el encabezamiento y se presta en virtud del derecho previsto en el artículo 35, letra g), de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiendo que dicha información no produce más efectos que los puramente ilustrativos y de orientación.